

Tambien en perjuicio la Compra que se hace por mu  
chos sujetos con el pretexto de los Panaderos, y pan  
ficulares por mano de su Molinero, y Monoz,  
y otras personas agregadas a otros Molineros  
que intervienen de lo que se siguen muchos, y ge  
neran incomodidades, siendo uno de ellos, el apli  
car, y tomar el trigo, no pagando de pauprato;  
y despues tener el dueño que crigen hasta que  
an arbitrio quieren desgacharlo deteniendolo en  
devidamente; Y para remedio de esto devengan hacer  
se otra Compraz por los Panaderos o Molineros  
que lo muela, y en su defecto, uno de los vivieros  
que dho Molinero tenga nombrado para ese ejec  
to, quedando responsible ante aquella persona  
que servile de otra Compraz, y que ninguno de los  
demas Monoz o Serrantes se empleen en ello  
ni solo Amplan con lo que sus amos les encargue —  
Con motivo de haber muchos ocupados con pre  
texto de hacer mandados, y servir a los que vie  
nen a vender y comprar granos a esta ante  
puerta introduciendo grano, por fuerza, de lo  
que se experimentan granos, y notorios perju  
cios, pues con ese motivo no se ocupan en otros  
trabajos importantes al beneficio publico; Se man  
da que con ningun pretexto se permita esta Cas  
ta de gente ociosos, si solo a los que se hallen bien  
empleados, y con sueldo masivo, para entregar en esta  
Antepuerta y Almidiga, y en su defecto se pon  
gan previos para providenciar lo conveniente —  
Que los Medidores que hay señalados en esta An  
tepuebla sirvan sin hacer faltas, y nove tomen

